

Serenecia dada Por Benito Aybar Pedro
y Martínez del Cruso y Pedro fernor Arribalzaga
nombrados por la Junta de la Balle -
detesta acerca las diferencias que tienen
los Jurados y concejos de los lugares de
gramacastilla y Sandiniés acerca
un corral o arbolado de
Sotacuna.

Q
D
2



COMARCA
DO GALLEGOS





1830

E

P

S



18

Nos en su nombre y con su mandamiento se
saludan que ante la oportunidad de su juan
Geban del Pto. de Olot. Real vecino del
lugar del Cucio y de los herederos de suya escritos
Procuraron y facieron personalmente Constituidos Beni-
to Brinar Enfanzon vecino del Lugar de Lanuza, Qu-
dro Matias del Cucio Enfanzon vecino del Lugar-
de Pantuona, E gedro ferrer Enfanzon vecino del
Lugar de Picadafria, Robiros nombrados por la
Punta General de la Valle detenida en virtud y
fuerza de la sentencia arbitral quedada habunta
y Valle detenacion que hecha y tomada fue en
el Lugar de Pantuona a verne y deshacer del
mes de Junio del año Mil Seiscientos y Setenta
testificada por Miguel Matias Quillan mayordomo Real
vecino del Lugar de Pantuona vecina de Pantuona
y en virtud y fuerza de dicha sentencia la dha lanta
y Valle haber obligado a los señores de
los lugares de tramacatilla y Sandinies para que
comprendieran mediante sus compromisos todo lo
que se fuese que pendia entre dichos dos lugares
Como de hecho las comprometieron como mas lax-
amente parece por los actos de compromiso -



en razon de ello hechos el del Lugar de granadas
villa a quince dias del mes de octubre del año Con-
tado del nacimiento de nuestro Señor Jesucristo de
Mil Seiscientos noventa y ocho; y la fecha y Conve-
sión del Compromiso otorgado por los Jurados y Con-
cejo del Lugar de Sandinies adicen y siete dias del
mes de octubre dellano Mil Seiscientos noventa y
ocho testificadores dho los compromisos por Juan
Esteban del Rio notario Real vecino del Lugar
del Cuyo la presente reciente y testificante y
haciendo assimismo cumplido con lo que previene la
Sentencia arbitral de dha Valle de Luxar y orden
nuestro Señor sobre la Cruz y Santos quatro en
angelios engoder y manos del Justicia de dha Valle
y haciendo cumplido ende fehir dhas causas y de
frenuos haciendo dado y ordenante sin limita-
ción ninguna del modo que lo quieren la dha senten-
cia arbitral della Valle todos conformes y dentro del
tiempo a da quelllos y al otro de ellos dado y atribui-
do dixeron que como arbitros sobredhos pasaban
a dar y davan y dentro el tiempo que tenian exige-
ndo por la dha sentencia arbitral de Sudofeneta una
sentencia acerca las diferenias que tenian los lugares
de granadas villa y Sandinies y siendo dho arbitros

Conformes nemine dicere ante dixeron y pregunieron
de suyo ante mí dho notario y testigos. Los fraencriptos que
en aquella mejor vía modo forma y manera que
se han fuero y derecho del presente Reino de Aragón seu
als, y en virtud y fuerza de dicha sentencia arbitral,
de parte de arriba Calendada pasauan a dar y queda
uan segun que de hecho dieron y promulgaron su de
fenitiva sentencia arbitral de justicia amigable
Composición yo, alvicio de buen baron entre los dhos lu
gares de tramacastilla y Sandinijs. Como arbitros so
bre dhos del modo forma y manera como audos
condicion y articulos quitos y expuestos en una
cedula degadó escrita que en sus manos y de dho teni
an formada dethos arbitros y en ella dicon que
estaba escrita la sentencia y declaracion que habian
dado entre dhos dos lugares de tramacastilla y San
dinijs la qual dha cedula dieron y entregaron en po
der y manos dem dho notario representante dethos tes
tigos y fraencriptos la qual recibien mis dho y le
on alta y ente legible voz de lagrimera palabra
asta la ultima representacion dethos arbitros y tes
tigos en fraencriptos la qual y sostenyeron conste
dijue Jesus, Maria, Joseph, Nosotros o Ben
ito Armar Infanzon vecino del lugar de la villa



Pedro Matías del Cuío Enfanzo vecino del lugar de
Ganticona, Y Pedro Ferrer Enfanzo vecino del lugar
de Piedra fija, Como árbitros arbitradores y ami-
gables Compromidores que somos puestos asunto-
ratos y nombrados por la Junta General Conse-
jo y Universidad della valle desean acercadas di-
frentes questiones y pleitos que han pendido y ju-
den entre las partes dela una los Jurados y Concejo
del lugar de Tramacastilla, y de la otra parte los Jura-
dos y Concejo del lugar de Sandinís Como Conta
mediante Compromiso hecho y otorgado el del
lugar de Tramacastilla en doho lugar el quince dia del
mes de octubre del año Contado del nacimiento de
nuestro Señor Jesucristo de Mil seiscientos noventa
y ocho testificado por Juan Esteban del Rio noriano
real vecino del lugar del Cuío y la fecha y Conces-
sion del Compromiso otorgado por los Jurados y Con-
cejo del lugar de San dinís fue hecho y otorga-
do en doho lugar de Sandinís a diez y siete dias
del mes de octubre del año Contado del nacimien-
to de nuestro Señor Jesucristo de Mil seiscientos no-
venta y ocho testificado por doho Juan Esteban del
rio noriano real vecino del lugar del Cuío; Y Por
cuanto dho pleito y difrentes y tan mo



uido y Sociado entre los ohas partes acercáun
arbellon Corribo p, Cequá que dicen los Jurados
y Concejo del lugar de tramacastilla han hecho los
Jurados y Concejo del lugar de San dinis p, sus
vecinos y han traído del oho lugar de barro de
Campo llamado los bacys terminio propietario del
lugar de sandinis y los Jurados y Concejo del oho
lugar de sandinis querido legado ante el Juez ordi-
nario de la presente valle y ante nosotros dhos arbitrios
que si han querido alej oho Corribo logrodian ha-
cer por que trauialuan en suyo pristinio para defen-
der sus casas y heredades y los Jurados y Concejo del
lugar de tramacastilla querido legado ante la Justicia
de la presente valle y ante nosotros dhos arbitrios que
los de sandinis no podian trauialar en oho Corribo
arbellon Corriunto encaminaua el agua que del astro
nadas y crecidas que nos nuestro Señor puede dijo-
ner en grave dano y perjuicio del lugar de tramaca-
stilla y sus vecinos como por la experencia se ha visto
este presente año y no se puede permitir el dano deter-
cero por librar lo mi casa por cuos motivos y fin
arribado los Jueces y licito abstanca de los Jurados
y Concejo del lugar de tramacastilla por quanto
la Justicia Juez ordinario de la presente valle



detena requiriéndole hiciere viuera en dho questo
Coribol y hauiéndola hecho en dho Coribol y que
yo arribado y hauer estado en el por dos y canoniz
y hauene informado y heido lo que am bos lugares
quisieron decir y no lugar y hecho fe y los testigos
los y Concejo del Edgar detrama Castilla; obtuvieron
a su favor sentencia quedada y pronunciada fue en
corte por Miguel Marton y aporun Infanzon vecino
del lugar de Sallen Justicia principal y Juez ordinario
de la presente valle detena Comoma lano conente con
ta dicha sentencia en el bostar dueño de Corte dada
en el lugar del Quiezo adicen dia y del mes de octubre del
año Contado del nacimiento de nuestro Señor Jesucristo
de Mil Seiscientos novecinta y ocho y siendole gente
principal y corriuano dicha Corte el bicho Juan estauan
del Rio notarió vecino del lugar del Quiezo; Y
pretendiendo los jurados y Concejo dho lugar de
Sandinés quela dha sentencia dada por el dicho Justicia
les hora y judicial a los de Sandinés por Justas causas
y razones aquello sagrostaron dexiendo no consenti
an enella y se acuerdaron al Concejo y Cunta General
de la presente valle detena para que aquella nombrara
se arbitros para declarar los pleitos y difrenias y
lado halista valle Concejo y uniuersidad de la en
corroboration y obseruancia della dha sentencia



Arbitral que la dha Junta y Valle tiene establecida
para su regimen y c. Economia y cumpliendo Con
el tenor de lo contenido y dispuesto en el Capítulo qua-
renta y seis della dha sentencia quedada y pronun-
ciada fue en el lugar de Comarca avante ochos diez
del mes de Junio del año Mil Seiscientos y Sesenta y
por Miguel Matías Guillen notario Real vecino del
lugar de Comarca recibida y testificada y encum-
plimiento della dha sentencia Arbitral della dha valle
y para que aquella se observe y quede y este en sede
vida vocacion hauernos nombrado la dha Junta
y Valle en arbitros a nosotros los arriba nombrados
y hauiendo aceptado dia nominación y jurado en
poder dedho Señor Justicia por Dño nuestro Señor sobre
la Cruz y Santos quatro Evangelios de hauernos bien
y fielmente dicha arbitración como de ello Con-
tra mediante los actos de nominación Compromisso
Iura arriba Calendados y por ello Juan Luan Luan
del Rio notario recibidos y testificados y hauiendo
assimismo por nuestra parte cumplido con nuestra
obligación y lo que preuene la dha sentencia arbitral
della dha y presente valle para Cuó firmos hauie-
mos Convocado en los lugares de Bramacastilla y
Pandines adonde hauemos hecho y difor-

madones dentro lo que las dhas partes anquerido
y tenido querer legar y decir encorboracion de sus
diferentes y pretensiones ansi por escrito como por pa-
labra y de scando cumplir con lo que como arbitro
arbitradores tenemos obligacion y por los causas
y razones arriba referidas nos pertenece; dando eno
uidencia para extinguir y quitar dhas diferencias
que entre las partes comprometientes van pendien-
tenciendo a los nuestro senor presente de cuio bulto
todo recio suicio procede y de cargo de nuestro Conci-
encia y a suicio de buen baron siendo nosotros dho
arbitros conformes todos y ninguno discrepante
y dentro del tiempo establecido comprometidos expresa-
do paramos agronunciari y declarar nuestra con-
sistencia arbitral la bienavista y amigable com-
pasion en la forma y manera infraescrita
y siguiente; = Primer articulo Agronunciamos
que renunciamos y declaramos haga de acuerdo ac-
ceder morte para corbe las dhas partes corazon-
mientes y sabia de la espaldas final qualquier
entre los que en el cuello y garras y por el dorso
sueñan y tales dhas partes acuerdos enadas

mos. Solas personas y duramente enemigos o enemigas
corresponden y lo que se la convierte en una de
los mas relevantes y cercanos de los homines y el que
que no abulta suerte para denunciarlos. Los que
deben ser primera mente castigadas son las que
miden y rechazan para que no sean controladas -
nuestro lugar por sus numeros al punto de segundo
nuestra ejecución y en segundo lugar devenimos
por su ejecución los que se han quedado sin haberse
que quieran los mas graves que prudencia
Si fueseas pedir una cosa ligera que fuere
que sucede y para conservación del país que
no sea agrario ni dano a más de devenimos
controlada solamente corrupción y economía corrup
lo especial niente entre legítimamente y legítimamente
la nación niente niente niente niente niente niente niente
conservación que sea de todos y para
nuestro país estos agujetas devora y da



parte pretendiendo de quales quere lo traeja
sabed y enimistades Contradicciones al bien comun y
particular del qual Jamás tuvimos a Dios nuestro Señor y
enriquedas o enemidades para relajar extirpar
señores y enemistades que dello siguen; Conaciuo-
dilectuus imploramos la ilustración de Dios Supina-
ción del espíritu Santo para que iluminados y ex-
pirados y derregidos de ellos podamos con acierto ven-
cer las dificultades que nos tan depresso y ondazan
los partos mas aduerraz traíndoles alimento de la mal-
faç y amistad y podamos pronunciar en nuestra expre-
sión promulgacion y declaracion segun nuestras concien-
cias y derecho de justicia y utilidad de sus fatos y go-
do locual Pronunciamos sentencia y declaracion
y enurrida y fuerza de esta nuestra arbitral sentencia
de abienuista famigable composicion declaramos
que la sentencia dada y pronunciada por el obispo Miguel
Marton y agorón Justicia principal de la villa queda
da fue en su tribunal y Corte arribamiento dada a
que la se ha uida y haremos por bien hecha y
declarada y la certificamos y confirmamos; exag-
to lo que por esta nuestra arbitral sentencia declara



mo y las otras partes cumplir mandamos polygonos
y juramento en el Comproni^s contiene loz Primera
miente Pronunciamos sentenciamos y declaramos
que en un par de dias que han hecho los Jurados y con
cuyo del lugar de Sardines en el Campo llamado de
los Bachos Campo comun de lo ho lugar mandamos
quedentro tiempo de hecho diaz contaderos del priso-
te dia de hoy y fecha de esta nuestra arbitral Sen-
tencia los Jurados y concyo de lo ho lugar de San-
dines tengan obligacion demandar quitar y qui-
tar no lo ganaron y tierra que havian hecho en el
lado del Caño Vaso de lo ho Campo questa en sona
del Corribo que hicieron los de Sardines dema-
nora no que de ninguna cosa de piedra ni Sierra
que queda dentro el agua de la comarca quedo
nuestro Señor que de Inglaterra esto polygonos y
juramento en el Comproni^s contiene loz Primera
miente Pronunciamos sentenciamos y declaramos
que las otras partes cumplir mandamos que los Ju-
rados y concyo del lugar de Sardines tengan obli-
gacion segun quieren de esta nuestra arbitral
Sentencia mandarnos que dentro de ocho

discontadros della fecha de esta muestra arribó
Sentencia en el Corrifo, o, arbolón que los durados
y Concejo del Lugar de Sandinies, o, sus vecinos, o, ha-
bitadores hizieron devalo del Campo de la Bala
que mandamos a los dichos durados y concejo de
Sandinies que de dos buegas a bajo queno otros mandan-
mos por no juzgar que la Unidad devalo de
una Estaca que hará una Sangre, o, que arde-
ra y la otra esté en frente de lo que sucede al lado
del jardón que huijan hecho los de Sandinies
mandamos que de dichas buegas a bajo los du-
rados y Concejo de Sandinies arrastren la pa-
red que huijan hecho, o, mandado hacer dema-
nada queno quede de dichas buegas una balaustrí-
cuna piedra ni defensa de tierra que queda de
matar el agua que nos nuestro Señor fuere servido
de fluir por las tronadas. Si no quisiere el
espíritu por donde mejor le conviere y quanto
mismo mandamos a los durados y concejo de
Sandinies arrastren otro Corrifo, o,
arbolón delonado forma y manera que
estava antes mas y ansilos mandados a los
dichos durados y concejo de Sandinies. Solas



penas y Juramentos entre los Compromisos Conteni-
dos el 11 de enero Pronunciámos - Renunciámos y
declaramos que de veinte y seis libras la que se as-
quiereña de derecho su auentouan del R. Oficinotario -
de los actos de hincion a los Compromisos dell' alca-
vade los arbitrios y de los Sentencias arbitrales que
haciéronse en una cada lugar o del acto de la
accion de dhoha Sentencia que importan los dhos;
Veinte y seis libras la que se havenido redu-
cido a quendos de lugares dentro macastilla y San
dimas Logaquin; dose libras la que se havenido por qualquier
partes y amos por dos a lunthamientos que haue-
nonos hecho encassa de dho. Luan Esteban del Rio
que agastado veinte y cuatro libras la que se ha
venido quitado todo lo de Logaquin por qualquier
tercios de los lugares dentro de ochenta dias contade-
ros del dia della fecha de esta nuestra sentencia
arbitral justa solo por los Juramentos en
dho Compromiso Contenido el 11 de enero han
uiendo visto los gatos que nos han dado los
dhos lugares dentro macastilla y San dimas
que hanian hecho con el Señor Justicia de



Y como otros dhos ar arbitros que sigan hauemos
visto por sucederly importanza que los libros dos
sueldos y díez dineros la quinta promuntámos
sentenciados y declarados que los duraderos
Concejo del lugar detramacastiña paguen cuatro
libras la quinta; y los varados y concejo del
lugar de San dños, paguen, once libros dos
sueldos y díez dineros la quinta y nos brodas
arbitros por nuestros traualos y traves. Subido
dos vezos alquinto del año setton, o, Capítulo man
damos que los duraderos y concejo del lugar de San
dño paguen sencillamente de ochto dentro
de ochto dias anotarios d'fumar libro para sen
dos para de capatos y abrigos el legón en quanto
por sus traualos cuatro sueldos la quinta y resto
de los libros y dineros q se acuerde en el lugar del Pueyo a
cuesta y bas del mes deero bronce de los
miles. Segundos monasterios q se ha
gan Joseph del P. Basílante en el lugar
del Pueyo y Joaquín Graucho maestro del hué
y Benito Ríos como Abelio pro monio
de la Cartuja q Pedro rosal y del Pueyo coaro



Acto pro suyo dho señorio dho señor don
y el conde dho señor pro suyo dho señor don
Lugato dhaedula de su señoria Abibol assida
da da q' entroqada engoder q' manos dem dho notario
gordos arbitros todos Conformes los qualz en suento me
requirieron que lo la intimase al procurador de los
dho los lugars q' concyto q' arbitros los lugars q'
que cada real en su caso lo requiriense la dason
q' aprobasen soen q' queulen sin reservacion nro
tacion alguna q' dha sentencia arbitral de parte de
arriba hasta del ayerma leva asta la ultima q'
to que el q' Contrauñbre al dho la sentencia q'
se declarado por aquella inscuren en pena de m
libre la qual pena expresa da en los compromis
q' emequirieron dho los dho arbitros am dho notario
hiciendo q' se haga acto publico dentro q' dha ciudad de
los ha sentencia arbitral q' de todo lo demas de parte de
arriba expresa do; q' lo dho notario en presencia de los
testigos q' habra en dho los arbitros hice q' testifi
que el presente acto publico en expresacion de mi ofi
cio uno q' muchos q' tantos cuantos q' nro
querido ser q' se haga de q'
presentes q' testigos los q' del Pco q' q' q' q' q' q' q' q' q'
el lugars del Pco q' Juanquin Navarro vecino de



dedho lugar del Pueyo las firmas que de fuero —
del presente Pueblo deban o se requieren estan con-
tinuadas en la notta original del presente acto de
entrega de cedula de sentencia que hizho en el lugar
del Pueyo a veinte y tres dias del mes de Noviembre —
del anno mil seiscientos noventa y ocho siendo —
testigos acollo los dhos Juzgados del Pueyo Iuaquim naua-
rio Vecinos del Pueyo acollo llamados Las firmas
que de fuero del presente Pueblo se requieren estan

Continuadas en la notta original del presente acto —
Lo sian En post factis premisis dicto et eodem die ob loco ma-
niifesto sea atodos que ante la presencia de los dhoz de
legui Verguero Vecino del lugar de Sandinies y
Verguero della Corte del Justicado de la Valdedete
na en presencia de los testigos infra scriptos parci.
Lo sian atencion del Rio notario ecall vecino del
lugar del Pueyo jurado y requerido por Benito
rari Vecino del lugar de la nra, Pedro Llachap
del Pueyo Vecino del lugar de Panticona, y Pedro
Ferrero Vecino del lugar de Piedra fija, asi como
los dhoz que son nombrados por la Junta y Cone-
jo General della Valle debia para declarar ladi-
fencias quependian entre los lugares q Conejo
de tramiecastilla q Sandinies acuerdado con ibo
al qual dho Verguero Conogucurador egidomo



quey de los dos lugares de Bramacastilla q sian de
mis Segun mas largamente parice por los actos de
Congromenos otorgados por los dos lugares q Calon
dados endha sentencia arbitral q Segun mas lar
gamente consta en el libro notario de sus hauienes
poderes alcual dho procurador envalga entelegible
Vox & on presencia de los testigos infrascriplos &
de los arbitros Sei Sagrissorta Cedula de senten
cia de la primera palabra alta la Ultima q tuvi
plemente sin condicione ni protestacion alguna se
requiri soezq probane endha sentencia de la pri
mera alta la Ultima binamente q no gro
testacion alcuna a El, lo contrario haciendo gro
testaua Contradiccio procurador q contra sus bienes
& hauienda q contra los lugares & concejos de los
lugares de Bramacastilla Sandinie q contra
sus vecinos & hauidores q contra los bienes q ven
tis de los dos lugares & vecinos de que ellos an
muebles como siertos hauidos q por haver entro do
lugar q de la pena q pena Contenida endhos con
gracion q de todo lo demas quemuralicito pro
testar Segun la sentencia arbitral q en la villa
detencion de aparte de arriba Calendada q que
Segun fuero q derecho seu a El, del presente

R. P. bedor de Sardíñu

